



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 164/14**

Luxemburgo, 2 de diciembre de 2014

Sentencia en el asunto C-378/13  
Comisión / Grecia

**Se condena a Grecia a pagar sanciones pecuniarias por no haber ejecutado una sentencia del Tribunal de Justicia de 2005 en la que se declaraba que había incumplido las obligaciones derivadas de la Directiva «residuos»**

*Además de una cantidad a tanto alzado de 10 millones de euros, el Tribunal de Justicia impone a Grecia, hasta la plena ejecución de la sentencia de 2005, una multa coercitiva cuyo importe efectivo dependerá de los progresos realizados por Grecia, pero que ascenderá, de no producirse esos progresos, a más de 14 millones de euros por semestre de retraso*

La Directiva sobre los residuos <sup>1</sup> obliga a los Estados miembros a garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud humana y sin perjudicar el medio ambiente; asimismo los obliga a prohibir el abandono, el vertido y la eliminación incontrolada de residuos. Todo poseedor de residuos debe remitirlos a una empresa que se ocupe de su valorización o su eliminación de conformidad con la Directiva. Tal empresa debe obtener una autorización de la autoridad competente.

Mediante una primera sentencia de 2005, <sup>2</sup> el Tribunal de Justicia declaró que Grecia había infringido la Directiva debido a que, en febrero de 2004, aún seguían operativos 1 125 lugares de eliminación incontrolada de residuos en su territorio y a que el cierre de todos los vertederos ilegales e incontrolados no estaba previsto hasta el año 2008.

En 2009, al estimar que Grecia no había dado pleno cumplimiento a la sentencia de 2005, la Comisión le envió un escrito de requerimiento. En 2010, le envió un escrito de requerimiento complementario. Al considerar que seguía existiendo un problema tanto respecto al número de vertederos no controlados como a la falta de un número suficiente de lugares apropiados de eliminación de residuos, la Comisión decidió interponer el presente recurso en 2013.

En respuesta a una pregunta planteada por el Tribunal de Justicia, Grecia y la Comisión señalaron que, en mayo de 2014, de un total de 293 vertederos ilegales, 70 seguían en funcionamiento y 223, si bien habían sido desafectados, aún no habían sido rehabilitados.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, a 29 de diciembre de 2010, <sup>3</sup> y según la información presentada por Grecia ante el Tribunal de Justicia en mayo de 2014, Grecia aún no había adoptado todas las medidas necesarias para dar plena ejecución a la sentencia de 2005. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia considera justificado imponer a Grecia sanciones pecuniarias.

La ejecución de la sentencia, es decir, el cumplimiento de la Directiva, supone la **desafectación de los vertederos ilegales**, su **rehabilitación efectiva** (y no sólo la programación de su rehabilitación) y la **creación de las instalaciones necesarias** para garantizar el cumplimiento de la Directiva de manera permanente y evitar la creación de nuevos vertederos ilegales.

<sup>1</sup> Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2005, Comisión/Grecia (asunto [C-502/03](#)).

<sup>3</sup> Dado que el Tratado FUE ha suprimido la fase de emisión de un dictamen motivado en el procedimiento de «doble incumplimiento» (artículo 260 TFUE, apartado 2), la fecha de referencia para apreciar la existencia de un «doble incumplimiento» es la de finalización del plazo fijado en el escrito de requerimiento.

El Tribunal de Justicia considera que la condena de Grecia al pago de una multa coercitiva constituye un medio económico apropiado para garantizar la plena ejecución de la sentencia de 2005, pero puntualiza que la multa coercitiva sólo debe imponerse si dicha ejecución sigue sin haber tenido lugar antes de que se dicte la sentencia de hoy.

En el marco de un procedimiento en el que el Tribunal de Justicia ya ha declarado un incumplimiento con ocasión de una primera sentencia, dicho Tribunal es libre de fijar la multa coercitiva en el importe y en la forma que considere adecuados para urgir a dicho Estado miembro a ejecutar la primera sentencia.

Para determinar el importe de la multa coercitiva, el Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción inicialmente declarada en la sentencia de 2005, que puede poner en peligro la salud humana, su duración (más de 9 años) y la capacidad de pago de Grecia, que ha disminuido durante estos últimos años. Considera que es preciso reducir progresivamente la multa coercitiva, en función de los progresos realizados en la ejecución de la sentencia de 2005.

El Tribunal de Justicia juzga apropiado fijar la **multa coercitiva con arreglo a una base semestral**, a fin de permitir que la Comisión aprecie los progresos en las medidas de ejecución. Así pues, por lo que se refiere al primer semestre siguiente al pronunciamiento de la sentencia de hoy, la multa coercitiva se calculará a partir de un importe inicial de **14 520 000 euros, del que se deducirán 40 000 euros por cada vertedero desafectado o rehabilitado y 80 000 euros por cada vertedero que haya sido a la vez desafectado y rehabilitado**. En cada semestre siguiente, la multa coercitiva que se habrá de pagar se calculará a partir del importe de la multa coercitiva establecida para el semestre anterior, efectuándose las mismas deducciones en función de las desafectaciones y rehabilitaciones realizadas ese semestre.

Además, el Tribunal de Justicia declara que con el fin de prevenir eficazmente que se repitan en el futuro infracciones del Derecho de la Unión análogas a la declarada en la sentencia de 2005, es preciso adoptar una medida disuasoria, como la condena al pago de una **cantidad a tanto alzado**. Al determinar su importe, el Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta –al igual que en el contexto de la multa coercitiva– la gravedad y la duración de la infracción, así como la capacidad de pago de Grecia. En consecuencia, el Tribunal de Justicia condena a Grecia al pago de una cantidad a tanto alzado de **10 millones de euros**.

---

**NOTA:** El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106